



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

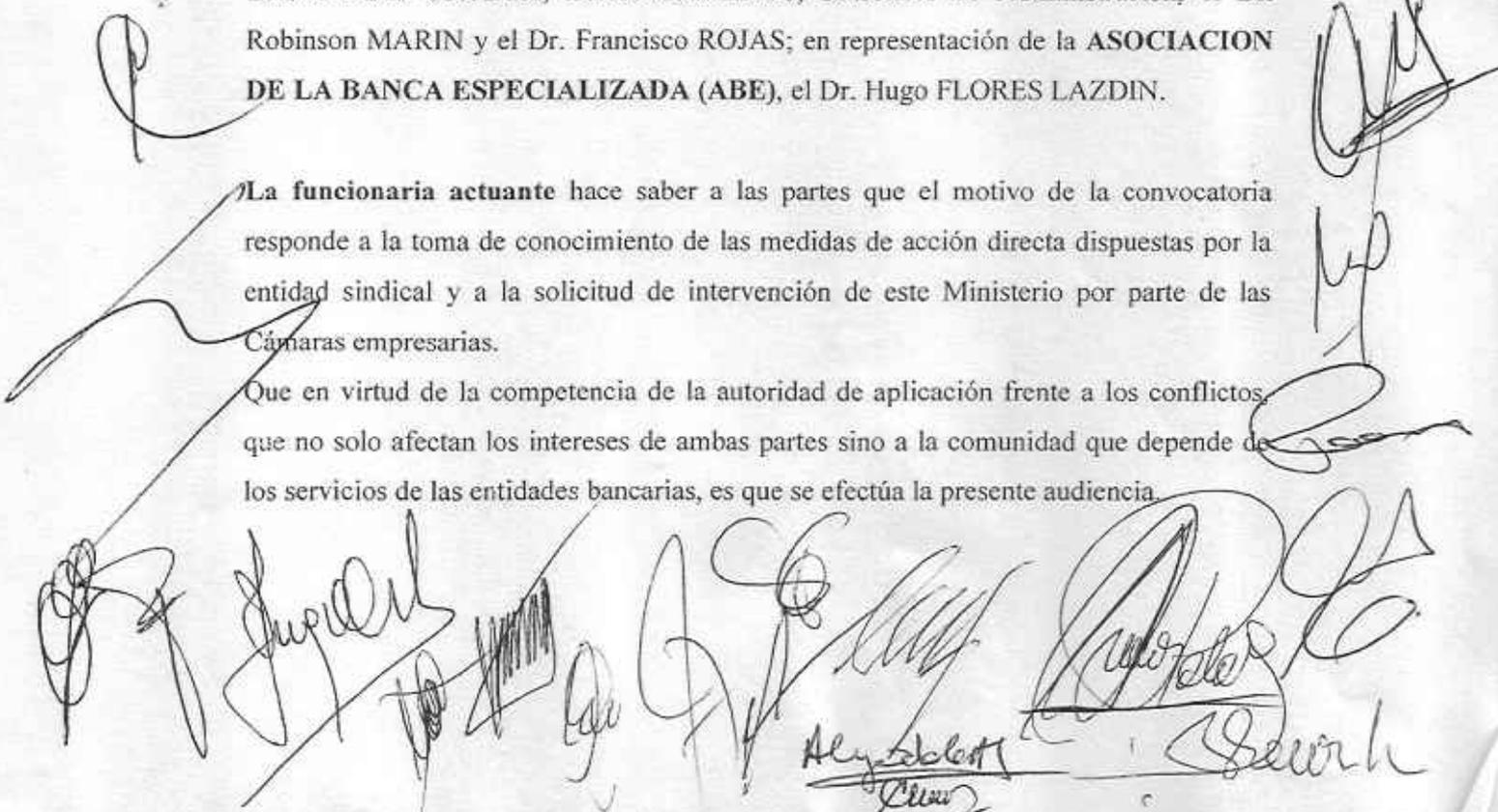
  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N°1753770/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero del año 2017, siendo las 10:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Sra. Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE; en representación de la **ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco)**, Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Eduardo BERROZPE, Secretario de prensa; Enrique RAMIREZ, Pro-Secretario de Acción Gremial; Carlos IRRERA, Secretario de Actas; José María GEORGETTI Secretario de Seccionales; Cristina MAINO, Pro-Secretaria de Finanzas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Rosa del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Mariel IGLESIAS, Pro-Secretaria de Organización; Gabriel DIPIERRI, Pro-Secretario Acción Social y Deportes; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Danilo MAILLOS, Walter REY, José LUPIANO, Aldo Daniel ACOSTA, Analia Roxana LUNGO, Claudia OLMACHEA, Patricia RINALDI, Luis Gerardo ORTEGA, Carlos CISNEROS, Secretario de Administración, el Dr. Robinson MARIN y el Dr. Francisco ROJAS; en representación de la **ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)**, el Dr. Hugo FLORES LAZDIN.

La funcionaria actuante hace saber a las partes que el motivo de la convocatoria responde a la toma de conocimiento de las medidas de acción directa dispuestas por la entidad sindical y a la solicitud de intervención de este Ministerio por parte de las Cámaras empresarias.

Que en virtud de la competencia de la autoridad de aplicación frente a los conflictos, que no solo afectan los intereses de ambas partes sino a la comunidad que depende de los servicios de las entidades bancarias, es que se efectúa la presente audiencia.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Handwritten Signature]*  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Que la presente intervención en modo alguno interfiere el accionar de las partes, sino por el contrario se pretende facilitar una mesa de diálogo.

**Luego de un amplio debate, la Asociación Bancaria y ABE arriban al siguiente acuerdo:**

ABE manifiesta que, conforme lo acordado oportunamente a los efectos de los incrementos salariales correspondientes al año 2017, adhiere a los Convenios suscriptos por la Cámara ADEBA con la Asociación Bancaria, cuya copia forma parte del presente, con los alcances habituales de los convenios suscriptos anteriormente por nuestra Cámara.

No obstante, ABE deja sentada una vez más la situación diferencial que en materia de operatoria, volúmenes y otras características presentan las entidades bancarias especializadas que nuclea frente al resto del sistema financiero, meritando que -en su caso- debiera haberse observado un tratamiento obviamente distintivo en cuanto a determinados conceptos operativos, remuneratorios y adicionales convencionales y no convencionales que se vienen incluyendo en los acuerdos salariales, independientemente de los salarios conformados, como ocurre con otros acuerdos de diferentes gremios que atienden esta especificidad.

ABE resalta el esfuerzo extremo que le ha generado a sus entidades el poder cumplir con los aumentos acordados para el año 2016, que ascendieron aproximadamente a un 44%, esto producto de adicionar al 33% oportunamente acordado a partir del 1 de enero de 2016, que se incrementa al 33,76% producto del cómputo en exceso de \$ 6.000 en la retribución acordada para el día del bancario, continúa al 37,77% con el Bono abonado el día 23 de diciembre y concluye con el 43,67% si le adicionamos el efecto de haber abonado desde el mes de enero el 33% frente al ascenso obviamente progresivo de los niveles inflacionarios que se producen mes a mes y no desde el inicio y cuyo efecto actuarial anual da un guarismo del 5,90%.

Empero frente a los incrementos salariales para el año 2017 debemos hacer notar que se parte de un incremento de los salarios vigentes al 31.12.2016 del 4% con mas un 19,5% ajustables según el proceso inflacionario. Es decir se inicia un proceso de ajuste al 1 de enero de 2017 con el 24,28% respecto de 2016, y si a ello le adicionamos el bono acordado para enero al mes de enero que implica un 2,97% del salario del año 2016, se inicia el año con un incremento del 27,25%.

*[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Alejandro' and 'Squire']*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Si ha dicha situación le agregamos que no se computa dicho porcentaje para futuras adecuaciones, sino los porcentajes excedentes de inflación cuando se supere no el 27,25% sino el 19.5 y a ello le agregamos que dicho ajuste será retroactivo al mes de enero de 2017, nuevamente a los porcentajes que eventualmente superen dicho 19.5% debemos agregarle el efecto de haber anticipado a partir de enero una inflación que se produce mes a mes resulta una recomposición salarial adicional de aproximadamente otro 4%, es decir superior al 30% cuando las expectativas inflacionarias mas pesimistas están muy lejos de esos guarismos.

Pero no queremos detenernos en el tecnicismo de los números que a esta altura están definidos

Es nuestra intención señalar y sin desconocer la legitimidad y habilidad del gremio en las negociaciones paritarias, en las cuales están ejerciendo los mejores esfuerzos y derechos para sus representados, no es menos cierto que a nuestro juicio y para el futuro los representantes paritarios patronales que naturalmente predominan por su representatividad, debieran tener en cuenta todas las partes afectadas por las negociaciones, con las debidas consultas y considerando esquemas acordes con la evolución económica general y las especificidades de todos sus partícipes, incluyendo principios progresivos de ajustes inflacionarios, tal cual como se producen en el tiempo.

A ese dialogo futuro exhortamos a todas las partes de esta paritaria y especialmente a los actores gremiales con quienes también acordamos comenzar una negociación durante el curso del año a los efectos de cumplir de tratar las especificidades del sector que representamos.

En virtud del acuerdo celebrado, la representación sindical deja sin efecto las medidas de acción directa.

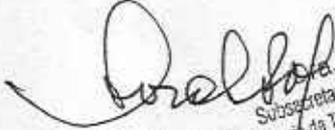
Se acompaña copia del acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria, ABA y ADEBA, que forma parte del presente.

1. En el marco del Convenio Colectivo n° 18/75 y de las negociaciones llevadas a cabo en el MTEyS, las partes han acordado y cumplimentado lo siguiente:

*[Multiple signatures of the parties involved in the agreement]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1.1. Bono abonado el 5.1.2017:

- \$ 7.000 para las remuneraciones del ejercicio 2016 de hasta \$ 25.000
- \$ 7.315 para las remuneraciones del ejercicio 2016 entre \$ 25.001 y \$ 35.000
- \$ 7.630 para las remuneraciones del ejercicio 2016 superiores a \$ 35.001

1.2. Un incremento compensatorio de un 4% abonado sobre la totalidad de las remuneraciones totales, brutas, normales y habituales, incluyendo adicionales convencionales y no convencionales vigentes a diciembre de 2016, a partir del mes de enero de 2017, hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (rama administrativa), Capataz General (rama maestranza) y Mayordomo General (rama ordenanza y/o servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

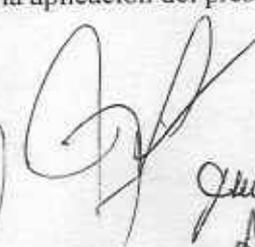
Para el caso de las entidades que no hayan dado efectivo cumplimiento, deberán hacerlo en el plazo estipulado en la cláusula 16 de este acuerdo.

2.

Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial remunerativo del diecinueve con cincuenta centésimos (19,5%) sobre las remuneraciones fijas mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de enero 2017 resultantes de la aplicación del punto 1.2 precedente, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales hasta la categoría subgerente departamental de primera (rama administrativa), capataz general (rama maestranza) y mayordomo general (rama ordenanza y/o servicios). Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias y call center puede estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaría de Negocios Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Para la eventualidad que el Nivel General del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) del año 2017 supere el 19,5% acordado, la parte empresaria, se compromete a incrementar en forma automática la diferencia sobre el porcentual antes referido retroactivo al mes de enero 2017.

**3. Salarios Básicos mensuales y convencionales**

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo 1, las que se adjuntarán oportunamente.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre mas beneficiosas para los trabajadores.

**4. Remuneración conformada inicial**

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial se incrementará en un 19,5% sobre las remuneraciones resultantes del punto 1.2 por lo que a partir del 01/01/2017 será como mínimo de \$24.397,30.-

En la aplicación del incremento salarial del 19,5% sobre las remuneraciones resultantes del punto 1.2 estipulado en el presente acuerdo, quienes vienen percibiendo un monto mayor percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten mas favorables al trabajador.

**5. Trabajadores de Call Center. Aplicación de la Ley 26.474**

*[Multiple signatures and stamps at the bottom of the document]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaría de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial vigente a partir del 01/01/2017 será de \$24.397,30.- para todos los trabajadores de call center de jornada completa, de conformidad a lo establecido en la ley 26.474.

Asimismo se deberá cumplimentar todos los coeficientes por antigüedad y/o categorías establecidos en el CCT 18/75 y en concordancia con el acuerdo marco del call center firmado por las cámaras privadas ADEBA ABE del día 26 de noviembre de 2009 y ABA con fecha 01 de diciembre de 2009.

En los casos quienes perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado de la entidad financiera donde se desempeñan y percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

**6. Alcance**

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta de acuerdo salarial de las categorías incluidas en la CCT N° 18/75 hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (rama administrativa), Capataz General (rama maestranza) y Mayordomo General (rama ordenanza y/o servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y prestando los coeficientes vigentes en dichas entidades. Dejando expresamente claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursal y/o agencias pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

*[Signature]*

**7. Importes mínimos garantizados**

Las partes acuerdan establecer que a partir del 1° de enero de 2017 se incrementará sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2, el mínimo garantizado en un

*[Signature]*

*[Multiple signatures and stamps at the bottom of the document]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaría de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

19,50%. Por tanto el importe mínimo garantizado para 2017 será de \$ 4.766,39.- Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones mensuales, habituales y brutas totales pactadas en la cláusula segunda resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

**8. Adicionales con vigencia del 01/01/2017 al 31/12/2017**

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula 2 las partes acuerdan que los adicionales que a continuación se detallan se incrementarán en un 19,5 % sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2: adicional función cajero como mínimo a la suma de \$1.596,87.-, el adicional falla de caja como mínimo a la suma de \$2.798,61.-, y el adicional falla de caja moneda extranjera como mínimo a la suma de \$801,16.- Los demás adicionales convencionales o no convencionales, correspondientes a este período sin exclusión alguna, se incrementarán en igual porcentaje que los adicionales que anteceden en relación a los valores vigentes a enero 2017 sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2. En el caso de los títulos: secundario, ascenderá como mínimo a la suma de \$272,50, el título terciario se ascenderá como mínimo a la suma de \$633,73.- y universitario ascenderá como mínimo a la suma de \$950,59.- Estos adicionales no podrán ser absorbidos en ningún concepto.

En los casos en lo que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

**9. Zona Patagónica**

Se establecen a partir del 01/01/2017 que los valores para cada sub zona se incrementarán un 19,5% sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2, de la siguiente manera: la primera que comprende a la provincia de La Pampa ascenderá como mínimo a la suma de \$4.436,11.-, la segunda que comprende el Partido de

*[Signature]*

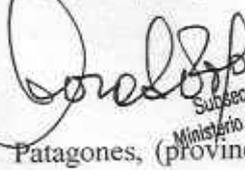
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Multiple signatures and stamps at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
Dra. Silvia Squire  
Subsecretaría de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Patagones, (provincia de Bs As), Río Negro y Neuquén ascenderá como mínimo a la suma de \$4.858,60.- y la tercera que comprende las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur ascenderá como mínimo a la suma de \$ 5.703,58.-

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

#### 10. Asignación mensual por guardería

A partir el 01/01/2017 dicho adicional se incrementará un 19,5% sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2, ascendiendo a la suma mensual de \$ 4.054,84.-

Quienes perciban un monto mayor y tengan mejores condiciones continuarán con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que pagaren un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando pagaren una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

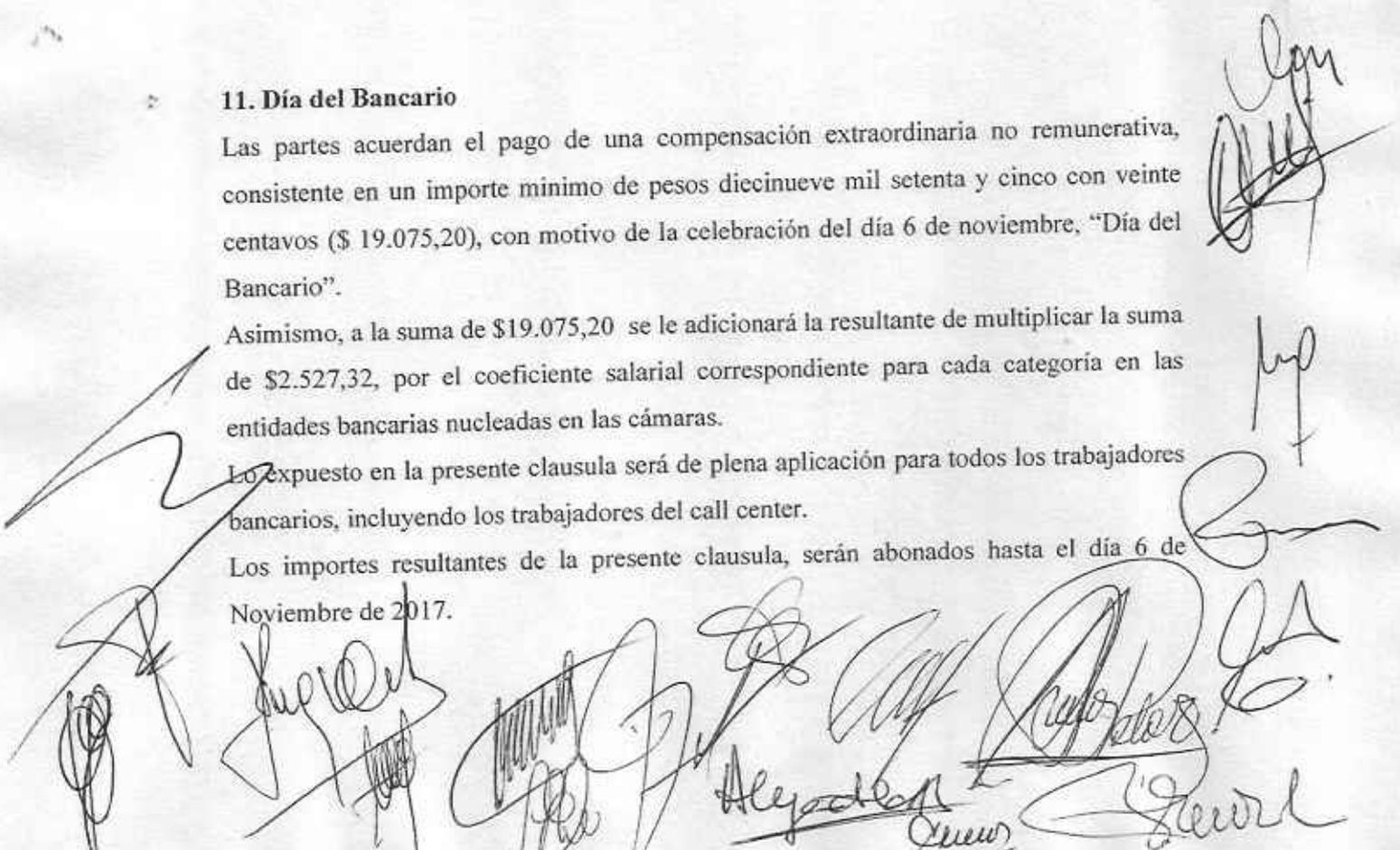
#### 11. Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un importe mínimo de pesos diecinueve mil setenta y cinco con veinte centavos (\$ 19.075,20), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Asimismo, a la suma de \$19.075,20 se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$2.527,32, por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría en las entidades bancarias nucleadas en las cámaras.

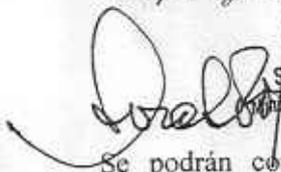
Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores del call center.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 6 de Noviembre de 2017.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

 Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Se podrán compensar y/o absorber aquellas sumas que las entidades patronales representadas en el presente acuerdo hayan otorgado en carácter de a cuenta del presente, durante los meses de enero de 2017.

#### 15. Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán el 1% de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el art. 9 de la Ley 14250 con vigencia a partir del 01/01/2017. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 las entidades comprendidas en las cámaras actuarán como agente de retención del presente aporte solidario debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB) en la institución bancaria que esta designe dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

#### 16. Fecha de pago

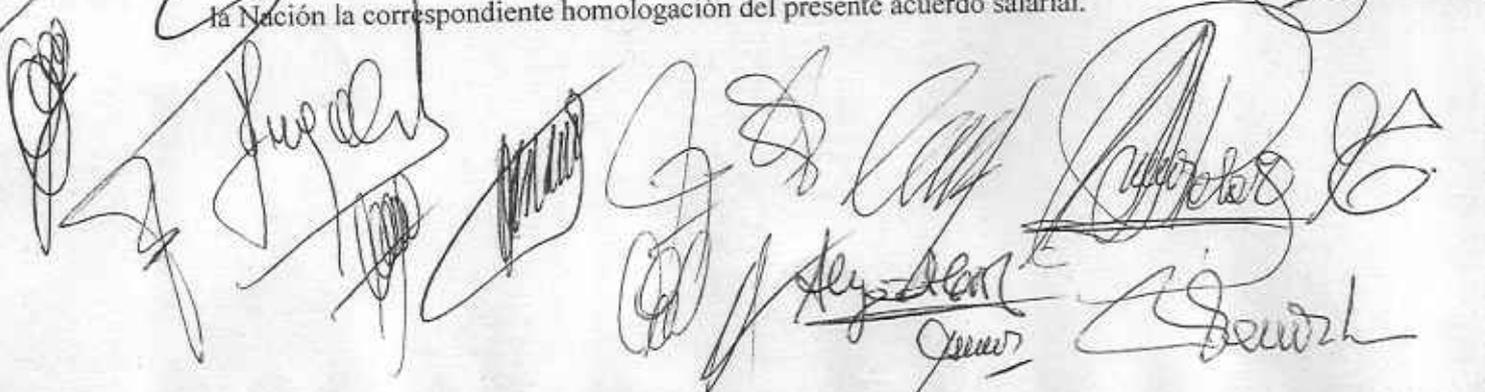
Las partes manifiestan que harán sus mejores esfuerzos para que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abone con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero.

#### 17. Monitoreo

Sin perjuicio del incremento anual establecido y la automaticidad prevista en la cláusula 2 precedente, las partes acuerdan, a solicitud de cualquiera de éstas, reunirse para monitorear la aplicación del presente acuerdo, con una periodicidad no menor a 4 meses, siendo la primera reunión en el mes de junio.

#### 18. Homologación

Las partes ratifican y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Siendo las 19:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

*[A large collection of handwritten signatures in various styles, including some that are crossed out with a horizontal line.]*

*[Handwritten signature]*

Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

 Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

**12. Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero.**

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar en las distintas entidades del sistema financiero.

Sueldo bruto						
	Entre 0% y hasta	Mayor a 5% y hasta	Mayor a 15% y hasta	Mayor a 25% y hasta	Mayor a 35% y hasta	Mayor a
Desde/hasta	5%	15%	25%	35%	45%	45%
\$1 a \$31.902	\$ 0	\$ 8.463	\$ 10.579	\$ 13.223	\$ 14.546	\$ 16.000
\$31.903 a \$41.323	\$ 0	\$ 15.868	\$ 19.835	\$ 24.794	\$ 27.273	\$ 30.000
\$41.324 a \$49.588	\$ 0	\$ 23.273	\$ 29.091	\$ 36.364	\$ 40.001	\$ 44.001
más de \$49.589	\$ 0	\$ 27.504	\$ 34.381	\$ 42.976	\$ 47.274	\$ 52.001

**13. Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017.

**14. Absorción**

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción:

